



Barranquilla
Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

20/1/17
23/1/17
24 ENE. 2017

GA



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

--000233

Señor
JUAN JOSE AYERBE
REPRESENTANTE LEGAL
ASEO INDUSTRIAL DE COLOMBIA, ASICOL S.A.S
Carrera 11 No. 35 - 22
Barranquilla - Atlantico

Ref: Auto No. 00000053

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Lizbeth
Exp: Por Abrir
Proyecto: IP / Supervisora: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000053 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASICOL S.A.S UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia, la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA procedió a evaluar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas mediante oficio radicado con N°. 2144 del 12 de mayo de 2016 de la empresa ASICOL S.A.S. identificada con NIT No. 900.526.276-9., del cual se emitió el informe Técnico No. 01096 del 17 de Noviembre de 2016, señalando lo siguiente:

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Oficio radicado con N°. 2144 del 12 de mayo de 2016	Tramitar inmediatamente un permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo del 2015.	No cumple; en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.

Mediante oficio radicado con N°. 2144 del 12 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a ASICOL S.A.S., tramitar de manera inmediata un permiso de vertimientos líquidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo del 2015.

ASICOL S.A.S., no ha tramitado el respectivo permiso para verter las aguas residuales no domésticas (ARnD) procedentes de unidades sanitarias portátiles, en el alcantarillado sanitario público (ver Tabla 1).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

haya

AUTO No. 00000053' 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASICOL S.A.S UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO"

como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: "**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba icónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considerará necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a ASICOL S.A.S., teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a ASEO INDUSTRIAL DE COLOMBIA, ASICOL S.A.S., identificada con Nit No. 900.526.276 - 9 representada legalmente por el Señor JUAN JOSÉ AYERBE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000053

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASICOL S.A.S UBICADA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO"

1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Remitir inmediatamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un listado de las empresas que reciben el servicio de evacuación de aguas residuales, especificando el sistema del cual provienen (poza séptica, trampa de grasa, entre otros) y la ubicación de dichas empresas (municipio y dirección).

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.01096 del 17 de Noviembre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

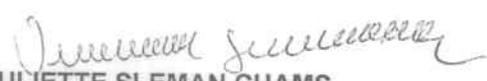
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir
I.T: No. 1096 del 17 de Noviembre de 2016.
Proyectó: IP (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)